

LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

Todos somos liga



2021 - 2025

COMITÉ DE SANCIONES RESOLUCIÓN NÚMERO 035-23 Julio 27 de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS SANCIONES

HECHOS

El 16 de julio de 2023 se celebró el encuentro entre los equipos Maranatha vs Mag Calarcá

El informe arbitral relaciona los siguientes hechos:

- Anderson Colorado de Maranatha y Matthias Manrique de Mag Calarcá expulsados por conducta violenta a otro jugador.
- Expulsión del director técnico del Equipo Mag Calarcá, Wilmar Guzmán por emplear lenguaje ofensivo en contra del árbitro central del encuentro y protestar las decisiones arbitrales.
- Invasión del terreno de juego por parte de los asistentes del encuentro (no se especifica de qué equipo).
- Terminación del encuentro por falta de garantías a causa de lo anterior posterior al minuto 92.

El 24 de julio se corrió traslado a las partes del encuentro, incluido el árbitro central del encuentro para que se pronunciaran sobre el informe arbitral.

Solo se recibe respuesta del equipo Mag Calarcá en la cual:

- Confirma la expulsión de los jugadores.
- Confirma, pero atenúa, la agresión verbal y la protesta a las decisiones del árbitro central.
- Confirma la invasión al terreno de juego por parte de dos asistentes. No los identifica.
- Confirma la terminación del encuentro por el punto anterior.

CONSIDERACIONES

El artículo 63 de CUD numeral 1 literal d establece una "*Suspensión de dos (2) a cuatro (4) fechas (...) por ser culpable de conducta violenta contra los jugadores rivales u otras personas que no sean oficiales de partido*". Razón por la cual se sancionará a Anderson Colorado de Maranatha y Matthias Manrique de Mag Calarcá.

El artículo 64 de CUD literal a establece una "*suspensión de dos (2) a cuatro (4) fechas (...) por conducta antideportiva contra un oficial consistente en protestar sus decisiones, cumplir sus órdenes negligentemente o desobedecerlas*".

El artículo 64 de CUD literal b establece una "*Suspensión de tres (3) a seis (6) fechas (...) si el irrespeto fuere mediante gestos, ademanes, injurias, amenazas o provocaciones*" contra un oficial de partido.

En el caso que nos compete existe un concurso de infracciones, las cuales, conforme al Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol, **CUD**, artículo 49, dispone que al momento de dar sanción se debe imponer "*la prevista para la infracción más grave*".



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email lifutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567



LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

Todos somos liga



2021 - 2025

Si bien el pronunciamiento del equipo Mag Calarcá intenta atenuar el informe arbitral respecto a las expresiones utilizadas por el señor Wilmar Guzmán, la conducta del director técnico se sigue tipificando como un *"irrespeto (...) mediante gestos, ademanes, injurias, amenazas o provocaciones"* además de una clara protesta por las decisiones arbitrales. Razones por las cuales se sancionará al señor Wilmar Guzmán.

El artículo 83 literal h, se sanciona con *"derrota por retirada o renuncia (...) si por actuación de los dirigentes de un club, selección municipal o departamental o por un factor del cual es responsable el club u organizador del encuentro, un partido no puede disputarse o se termina anticipadamente por disposición del árbitro"*.

El artículo 84 del CUD establece la responsabilidad de los clubes por el comportamiento de sus espectadores y autores no identificados (artículo 71 CUD).

Conforme al artículo 34 del **CUD** *"cuando un club sea sancionado con la derrota por retirada o renuncia, se entenderá que el resultado es de cero - tres (0-3) a favor del contendor"*.

Por último, si bien el informe arbitral y el pronunciamiento del equipo Mag Calarcá, confirman la terminación del partido por falta de garantías dada la invasión del terreno del juego al minuto +92, no es clara la identificación de los responsables. Pudiéndose sancionar a ambos equipos con la pérdida del partido por retirada o renuncia, conforme al artículo 83 literal h del CUD, este comité considera que, dado el considerable avance del encuentro y que no se pudo establecer de manera clara quien fue el responsable de la invasión al terreno de juego, en atención al principio *pro competitione* (artículo 4 CUD), se procederá a realizarse una amonestación pública a ambos clubes. Recordándoles que, en caso de reincidir, se procederá a sancionar los hechos conforme a las normas antes citadas.

Por lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar al jugador Anderson Colorado de Maranatha con una suspensión de 2 fechas conforme al artículo 63 del CUD numeral 1 literal d.

ARTÍCULO SEGUNDO Sancionar al jugador Matthias Manrique de Mag Calarcá con una suspensión de 2 fechas conforme al artículo 63 del CUD numeral 1 literal d.

ARTÍCULO TERCERO Sancionar al señor Wilmar Guzmán de Mag Calarcá con una suspensión de 4 fechas conforme al artículo 64 del CUD literal a y b. Se le recuerda al señor Wilmar Guzmán que, conforme al artículo 21 literal k del CUD *"A un oficial suspendido, se le impondrá también la prohibición de acceso a los vestuarios prevista en el artículo 22 de este código; los técnicos y asistentes técnicos no podrán dar instrucciones de ninguna naturaleza a su equipo y en casos graves podrá imponerse también la prohibición de acceso al Estadio según considere la autoridad disciplinaria correspondiente"*.

ARTÍCULO CUARTO Realizar amonestación pública al equipo Maranatha por la invasión al terreno de juego por parte de sus espectadores en el encuentro celebrado el pasado 16 de julio de 2023.



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email lifutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567



LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

Todos somos liga



ARTÍCULO QUINTO Realizar amonestación pública al equipo Mag Calarcá por la invasión al terreno de juego por parte de sus espectadores en el encuentro celebrado el pasado 16 de julio de 2023.

ARTÍCULO SEXTO Contra la presente procede el recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUAN SEBASTIAN BELTRAN

Original Firmado

JOHAN SEBASTIAN GOMEZ

Original Firmado

JHON ALEXANDER CARMONA

Original firmado



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email lifutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567

